

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal a dieciocho de noviembre de dos mil diez. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100009810 mediante la cual el C. Alejandro Garza, requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Se nos proporcione en copia certificada la concesión, permiso, licencia, autorización, franquicia u cualquier otro documento legal que le haya sido otorgado a la empresa GAS NATURAL, MEXICO, S.A DE C.V. o cualquiera de sus filiales en el Estado de Nuevo León, para operar los servicios de Gas Natural en dicha entidad" (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó la solicitud de información el día treinta de septiembre de dos mil diez a la Dirección General de Gas Natural, en atención al contenido del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/3538/2010 signado por su titular, Lic. Francisco de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

"Sobre el particular, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que se deberá requerir al solicitante para que se aclare si necesita el permiso de distribución núm. G/033/DIS/1998, otorgado a Gas Natural México; S.A de C.V., para la zona geográfica de Monterrey, incluyendo sus anexos, con el propósito de estar en posibilidad de atender con mayor precisión la presente solicitud de información, en virtud de que el mencionado título puede consultarse en la siguiente dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/gas/G-033-DIS-1998.pdf>.-----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 40 y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía notificó al solicitante con fecha siete de octubre de dos mil diez mediante el sistema INFOMEX el requerimiento de información adicional en relación con la respuesta emitida por la Dirección General de Gas Natural. -----

**QUINTO.-** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, el solicitante dio respuesta a la solicitud de información adicional mediante el sistema INFOMEX, que a continuación se describe: -----

"Ese Permiso es el que se requiere a esa Institución Pública pero queremos que venga en copia certificada y con todo y sus anexos, toda vez que dentro de la liga que proporciona la CRE no se pueden observar los anexos" (sic)

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía turnó la respuesta al requerimiento de información adicional el día veintidós de octubre de dos mil diez a la Dirección General de Gas Natural, en atención al contenido del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**Séptimo.-** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/3695/2010 signado por su titular, Lic. Francisco de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

"Al respecto, le comunico que la información pública del Permiso consta de 233 fojas y 1 plano, a fin de que el solicitante realice el pago de derechos correspondiente. De la información en comento, se excluye la correspondiente al anexo 3 del Permiso. Ello en virtud de que, con fecha 5 de septiembre de 2003, GNM solicitó a la Comisión que se brindara trato confidencial a la información contenida en dicho anexo, el cual corresponde a los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema, de conformidad con los artículos 1, 2, 14, fracción II, 15, 18, fracción I, 19 y relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2, fracción V, 82 a 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial." (sic)-----

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70, fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

II.- El Comité procedió a revisar los argumentos contenidos en el informe de la Dirección General de Gas Natural de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez. De ellos se desprende que la información requerida por el solicitante contiene un anexo que corresponde a los supuestos legales para considerarse reservado en atención al análisis siguiente efectuado en cumplimiento a los lineamientos octavo y vigésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.* -----

De acuerdo con la información obtenida, el documento requerido se integra por el título de permiso G/033/DIS/1998 y sus anexos. La información tiene carácter público, de conformidad con la declaración de la Dirección General de Gas Natural, con excepción del Anexo 3 que corresponde a los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema, habiendo sido entregada a esta Comisión por el particular con carácter confidencial, de conformidad con los artículos 1, 2, 14, fracción II, 15, 18, fracción I, 19 y relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2, fracción V, 82 a 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

III. Vistos los antecedentes, este Comité considera necesario referir los ordenamientos legales que determinan la posibilidad de clasificar como reservada la información, y para efecto de lo anterior, se establece lo siguiente: -----

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)***

***Artículo 14.*** También se considerará como información reservada:

(...)

***II.*** Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

(...)

***Artículo 18.*** Como información confidencial se considerará:

***I.*** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19,

(...)

***Artículo 19.*** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

*En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*

***Ley de la Propiedad Industrial (LPI)***



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

**Artículo 82.-** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

Conforme a lo establecido en los preceptos legales invocados, este cuerpo colegiado considera que la información contenida en el anexo 3 del permiso de distribución de gas natural G/033/DIS/1998, referente a los métodos y procedimientos de seguridad del permisionario Gas Natural México, S.A. de C.V., constituye secreto industrial toda vez que describe la forma de operar y mantener su sistema de distribución de acuerdo a su experiencia, a su capital humano y al desarrollo tecnológico al que tiene acceso, lo que significa una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de la actividad de distribución de gas natural. Por lo anterior, se **confirma la clasificación** del anexo 3 del permiso G/033/DIS/1998, realizada por la Dirección General de Gas Natural, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, procede **confirmar la clasificación de reserva de la información** propuesta por el área responsable requerida en la solicitud 1811100009810, instruyendo la puesta a disposición de los demás documentos que integran el permiso solicitado. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante que podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, y se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición el formato para interponer el recurso respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&c](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&c)



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

oMediaID=0000319232; lo anterior, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en términos de los artículos 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.-----

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos que se señalan.**  
-----

**José María Lujambio  
Irazábal**

Director General de  
Asuntos Jurídicos y  
Presidente del Comité de  
Información de la  
Comisión Reguladora de  
Energía

**Efraín Cruz Morales**

Titular del Área de  
Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión  
Pública y representante  
suplente del Titular del  
Órgano Interno de  
Control en el Comité de  
Información

**Eduardo Urdiales Méndez**

Director General de  
Administración y Titular  
de la Unidad de Enlace  
de la Comisión  
Reguladora de Energía